



Resolución Jefatural

Lima, 19 OCT 2020

N° 259 -2020-INDECI

VISTOS: El Contrato N° 035-2019-INDECI, del 12 de julio de 2019, suscrito con la empresa Consorcio Constructores; el Informe Técnico N° 034-2020-PCHV, del 30 de julio de 2020 emitido por Monitoreo Técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones OGA - INDECI; el Informe Técnico N° 411-2020-INDECI/6.4, del 18 de agosto 2020, de la Oficina de Logística; el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 055-2020 - INDECI/4.0, del 02 de octubre de 2020 y, el Informe Legal N° 578-2020-INDECI/5.0, del 13 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;



Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, las directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea solventada con fondos públicos; el cual, es aplicable para la liquidación de obra del Contrato N° 035-2019-INDECI;



Que, con fecha 12 de julio de 2019, se suscribió el Contrato N° 035-2019-INDECI para ejecutar la obra "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMÉTRICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL COEN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE SENSIBILIZACIÓN, SIMULACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INDECI EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS", con la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORES;



Resolución Jefatural N° 259 -2020-INDECI

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece en el numeral 209.1 del artículo 209, referido a la Liquidación del Contrato de Obra, que: *"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";*

Que, de igual manera, el numeral 209.2 del articulado antes mencionado establece que: *"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".* Asimismo, en el numeral 209.3 se señala que: *"En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".(...);*



Que, asimismo, los numerales 210.1 y 210.2 del artículo 210 del citado Reglamento, respecto a los efectos de la liquidación, estipulan respectivamente que: *"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo"* y que: *"Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";*



Que, por otro lado, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, el numeral 149.1 del artículo 149 del referido Reglamento, establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, que, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, **o hasta el consentimiento de la liquidación final**, en el caso de ejecución y consultoría de obras;



Que, adicionalmente, cabe indicar que el literal c., del numeral 155.1 del artículo 155 del citado Reglamento, señala que, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, **o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.** Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al saldo a cargo del contratista;



Resolución Jefatural N° 259 -2020-INDECI

Que, con relación a los dispositivos señalados precedentemente, para el caso de obras, la devolución de las garantías, se realizaba al momento en que culminaba el contrato, luego de haber quedado consentida o ejecutoriada la liquidación del contrato de obra, y solamente si no habían quedado saldos pendientes de pago a favor de la Entidad; lo que se corrobora con lo señalado en el Informe Técnico N° 034-2020-PCHV emitido por Monitoreo Técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones OGA - INDECI; que señala entre otros, que el monto de cierre de la liquidación es de S/ 992, 413.20 (Novecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Trece con 20/100 Soles), quedando un saldo a favor del Contratista de S/ 10 690.07 (Diez Mil Seiscientos Noventa con 07/100 Soles), cuyo monto es producto del cálculo de Reajuste de acuerdo a la actualización de los Índices Unificados, conforme a lo indicado en el artículo N° 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 022-2019/DTN, señala que: *“una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;*

Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado”. (...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 034-2020-PCHV, emitido por Monitoreo Técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones OGA- INDECI, señala, entre otros, lo siguiente:

- a) La liquidación de obra “CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMÉTRICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL COEN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE SENSIBILIZACIÓN, SIMULACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INDECI EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS”, técnicamente está conforme dado que el Contratista ha cumplido con la entrega del informe en el plazo que señala el artículo 209 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los cálculos de reajusto se ciñen a lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44.

Resolución Jefatural N° 259 -2020-INDECI

- b) El Consorcio Constructores, ha cumplido con la entrega formal de la liquidación de obra.
- c) Existe un saldo de S/ 10 690.07 (Diez Mil Seiscientos Noventa con 07/100 Soles), que la Entidad debe cancelar al Contratista, cuyo monto es producto del cálculo de Reajustes de acuerdo a la actualización de los Índices Unificados.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 411-2020-INDECI/6.4, concluye señalando que la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI - Oficina General de Administración solicitó la emisión del acto resolutivo de liquidación de obra sobre la base del Informe Técnico N° 034-2020-PCHV que señala, entre otros, que el monto de cierre de la liquidación es de S/ 992, 413.20 (Novecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Trece con 20/100 Soles), quedando un saldo a favor del Contratista de S/ 10 690.07 (Diez Mil Seiscientos Noventa con 07/100 Soles), cuyo monto es producto del cálculo de Reajuste de acuerdo a la actualización de los Índices Unificados, conforme a lo indicado en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **quedando consentida y sin observaciones por el área usuaria;**

Que, en ese sentido, habiendo sido evaluado y revisado la presente Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra por la parte técnica competente y cumplimiento con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta necesario emitir el dispositivo legal mediante el cual se autorice la liquidación de obra correspondiente;

Con las visaciones del Secretario General; de la Jefa de la Oficina General de Administración; de la Jefa (e) de la Oficina de Logística; y, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Suprema N° 022-2020-DE, de fecha 07 de agosto de 2020;

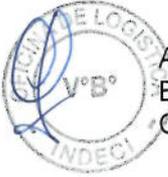
SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación de obra del Contrato N° 035-2019-INDECI para ejecutar la "CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMÉTRICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL COEN E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE SENSIBILIZACIÓN, SIMULACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INDECI EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS", por la suma de S/ 981, 723.13 (Novecientos Ochenta y Un mil Setecientos Veintitrés con 13/100 Soles), y con un saldo a favor de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORES de S/ 10 690.07 (Diez Mil Seiscientos Noventa con 07/100 Soles), por concepto de producto del cálculo de Reajuste de acuerdo a la actualización de los Índices Unificados.



Resolución Jefatural N° 259 -2020-INDECI

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, disponer a quien corresponda la devolución de la Carta Fianza por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del total del contrato a favor de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORES.



Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la Intranet y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la empresa CONSORCIO CONSTRUCTORES, a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Carranza Micalay
Jefe (e)
Instituto Nacional de Defensa Civil